



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
AYUNTAMIENTO DE AKIL**

**Artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y  
los Municipios de Yucatán.**

**Fracción XV:** Los contratos de obra pública, su monto y a quien le fueron  
asignados.

Nombre del Documento. Contratos de obra pública suscritos en el mes de  
noviembre de 2015.

Periodo que se publica. Noviembre 2015

Unidad Administrativa Responsable de Poseer la Información. Secretaria Municipal

Nombre y Firma de la Titular de la Unidad Administrativa.

  
Lic. Wendy Aracely Puch Hau



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

Nombre y Firma del Titular de la Unidad de Acceso a la Información.

  
Ing. Rangel Antonio Navarrete Cante

Fecha de Generación:

26 y 27 de Noviembre de 2015

Fecha de Actualización.

01 de abril de 2015

AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATAN

Nombre de la obra: **Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela preescolar indígena "Miguel Hidalgo y Costilla en la localidad y municipio de Akil, Yuc.**

No. de contrato: **I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-017**

Contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de Akil, Yucatán, a través de su Ayuntamiento como autoridad competente para el ejercicio del Poder Municipal, representado en este acto por su Presidente Municipal Profra. Shanty Elizabeth Muñoz Alvarado y la Secretaria Municipal C. Wendy Aracely Puch Hau cargos que por ser públicos no es necesario acreditar, a quienes en lo sucesivo se les denominara "El Municipio" y por la otra parte: CORPRODICSA DE MEXICO S DE RL DE CV al que se denominara "El Contratista" representado por C. Jeremias Ezequiel May Pacheco en su carácter de Gerente general de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

**Declaraciones**

1.- El "Municipio" declara que:

1.1.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.

1.2.- Que el costo total de los trabajos será financiado con recursos provenientes de:

a).- Ramo 33 Fondo para la Infraestructura Social Municipal

1.3.- Tiene su domicilio para efectos de este contrato en el Palacio Municipal de Akil Yucatán sito en calle calle 20 x 19 y 21 S/N en el municipio de Akil Yucatán.

1.4.- El procedimiento del presente contrato se realizó a través de: invitación a tres persona, como mínimo;

1.5.- Será exclusivamente responsable de:

- a).- Designar los lugares en que se deberán ejecutar las obras objeto de este contrato, y
- b).- La elaboración y entrega a "El Contratista" del proyecto general y los planos de la obra.

2.- "El Contratista" declara que:

2.1.- Acredita su existencia con la escritura constitutiva no. 179 fechada el día, 25 de febrero del 2013 otorgada ante la fe del notario público No. 15 con oficinas en la localidad de Mérida Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. s/n y su representante acredita su personalidad como gerente general, según el testimonio de la escritura pública No. 175 de fecha 25 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del notario público No.15 manifestando, bajo protesta de decir verdad, que las facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

2.2.- Que su registro federal de contribuyentes es CME-130225-Q11

2.3.- Tiene su domicilio en el predio marcado con el número 145 local 6 de la calle 20 colonia Chubumá de Hidalgo Inn Plus Cocot, de la localidad de Mérida, municipio de Mérida, Estado de Yucatán;

2.4.- Tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas y económicas y dispone de la organización y elementos suficientes para obligarse a la ejecución de los trabajos relativos a la obra objeto de este contrato.

2.5.- Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, en

H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUC.

DESC. BERNARDINO COSTA MORA

Jeremias

AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATAN

Nombre de la obra: **Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela preescolar indígena "Miguel Hidalgo y Costilla en la localidad y municipio de Akil, Yuc.**

No. de contrato: **I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-017**

vigor, para la contratación y ejecución de obras públicas, así como las normas de construcción vigentes; el proyecto ejecutivo; las especificaciones de la obra, el programa de trabajo, los montos mensuales derivados del mismo; el catálogo de conceptos en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integral de este contrato;

2.6.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución;

2.7.- Bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos: 51 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y el 94 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

2.8.- Se acumulan a este contrato copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de "El Contratista" para que formen parte integral del mismo.

3.- Ambas partes declaran:

3.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus Reglamentos en vigor;

3.2.- La bitácora forma parte de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones concertados en este contrato y será el instrumento que permita a la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado, a la Secretaría de la Contraloría General del Estado y/o a la Secretaría de la Función Pública, según corresponda, verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integral de este contrato.

Esta bitácora será abierta conjuntamente por "El Municipio" y "El Contratista" previo al inicio de los trabajos objeto de este contrato, registrando las firmas autorizadas para firmar al dar y/o recibir instrucciones y debiendo permanecer en la residencia de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos, debiéndose observar lo siguiente:

a).- La hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al presente contrato;

b).- Deberá de contar con un original para "El Municipio" y dos copias, una para "El Contratista" y otra para la supervisión de la obra;

c).- Las copias deben ser desprendibles, no así las originales, y

c).- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018

JOSE BERNARDINO ESCOBAR MEYER

Notarías

AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATAN

Nombre de la obra: **Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela preescolar indígena "Miguel Hidalgo y Costilla en la localidad y municipio de Akil, Yuc.**

No. de contrato: **I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-017**

**CLAUSULAS**

Primera.- Objeto del contrato.- "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a realizar para "El Municipio" hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, una obra consistente en; **Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela preescolar indígena "Miguel Hidalgo y Costilla" en la localidad y municipio de Akil, Yucatán.**



*Tomé de número 2015-017*

Segunda.- Monto del contrato.- El importe de las obras objeto del presente contrato es por la cantidad de \$ 399,593.50 (Son: trescientos noventa y nueve mil quinientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.) mas la cantidad de \$ 63,934.96 (Son: sesenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.) que corresponde al importe del impuesto al valor agregado hacen un total de- \$ 463,528.46 (Son: cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos veintiocho pesos 46/100 M.N.)

Tercera.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución de los trabajos objeto de este contrato será de 45 días naturales por lo que "El Contratista" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día 30 del mes de noviembre del año 2015 y a concluir las a mas tardar el día 13 del mes de enero del año 2016 de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.

Cuarta.- Disponibilidad del sitio de la obra.- "El Municipio" se obliga a tener la disponibilidad legal y material del lugar en que deberá ejecutarse la obra materia de este contrato previamente a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la Cláusula Tercera de este contrato.

Quinta.- Anticipos.- "El Municipio" otorgará un treinta por ciento del costo global presupuestado en el presente contrato para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, el traslado de maquinaria y equipo de construcción así como el inicio de los trabajos, la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipo permanentemente en su caso y demás insumos.

La amortización de este anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación. En caso de que al término del ejercicio presupuestal no se haya amortizado el anticipo en su totalidad el saldo correspondiente deberá ser devuelto por "El Contratista" a la Tesorería del Municipio mediante cheque certificado o de caja, en la inteligencia de que si el saldo no amortizado del anticipo no es devuelto dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores al cierre del ejercicio presupuestal se hará efectiva la fianza que "El Contratista" deberá presentar para garantizar la correcta inversión del anticipo y su total amortización o la devolución del mismo, en su caso.

Sexta.- Forma de pago.- "El Contratista" recibirá de "El Municipio" los pagos, por la ejecución de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto del presente contrato, por las cantidades que resulten de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad no mayor de un mes, en las fechas que "El Municipio" determine, que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de "El Municipio", fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones; para tal efecto:

a).- "El Contratista" deberá entregar a la residencia de obra de "El Municipio" la estimación acompañada de la documentación que acredite cada concepto (resumen de estimación, números generadores, notas de bitácora, reporte fotográfico croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio análisis cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación) dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de corte; la residencia de obra de

*Tercerías*

AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATAN

Nombre de la obra: Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela preescolar indígena "Miguel Hidalgo y Costilla en la localidad y municipio de Akil, Yuc.

No. de contrato: I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-017

"El Municipio", para realizar la revisión y autorización total de las estimaciones, contará con un plazo no mayor a diez días naturales siguientes, transcurrido dicho plazo, la estimación se dará por autorizada.

b).- En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones aunque hayan sido pagadas no se consideran como aceptación de los trabajos ya que "El Municipio" reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos indebidos.

Si "El Contratista" estuviere inconforme con las estimaciones, tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no efectúa reclamación alguna, se considerara que la estimación queda definitivamente aceptada por "El Contratista" y perderá su derecho a ulterior reclamación.

c).- El lugar de pago será en las instalaciones de la Tesorería de este Ayuntamiento. En caso de que "El Contratista" haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Estos cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Séptima.- Otras Estipulaciones: Retenciones:

"El Contratista" acepta las deducciones de cada estimación, por los siguientes conceptos: De conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Derechos. "La Dependencia o Entidad" está obligado a retener a "El Contratista" una cantidad equivalente al 0.000 (cero al millar) sobre el importe total de los pagos que se realicen derivados de lo que se estipula en el presente contrato, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia confieren a la Secretaría de la Función Pública, dichos recursos serán entregados a la contraloría estatal de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

Octava.-Fianza de cumplimiento del contrato.- "El Contratista", a fin de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "El Municipio", dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "El Contratista" hubiese recibido la adjudicación, una póliza de fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe total del contrato otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada y comprobada solvencia, a favor de "El Municipio".

El contrato no surtirá efecto mientras "El Contratista" no entregue la póliza en donde la institución afianzadora convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
  - b).-Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;
  - c).- Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos materia del contrato;
  - d).-Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Fianzas en vigor.
- Esta garantía subsistirá para garantizar durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la entrega formal de los trabajos, la que se hará constar en el acta de entrega recepción, para responder de los defectos que resultaren en



ASE BERNARDO CECIL MORA

*[Handwritten signature]*

Noticias

*[Handwritten mark]*

AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATAN

Nombre de la obra: Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela preescolar indígena "Miguel Hidalgo y Costilla en la localidad y municipio de Akil, Yuc.

No. de contrato: I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-017

dichos trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "El Contratista", en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable y solo podrá ser cancelada con autorización por escrito de "El Municipio".

Novena.- Fianza de garantía del anticipo.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" dentro de los quince (quince) días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato, deberá presentar a "El Municipio" la fianza por el importe total del anticipo otorgado, expedida por institución afianzadora debidamente autorizada y comprobada solvencia a favor de "El Municipio".

Esta fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo otorgado, en cuyo caso, "El Municipio" lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.

Décima.- Ajuste costos.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato, que será promovida por "El Municipio", a solicitud escrita de "El Contratista" la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite; "El Municipio", dentro de los veinte días hábiles siguientes, resolverá sobre la procedencia de la petición.

El ajuste de costos se podrá efectuar mediante los siguientes procedimientos:

- I.- La revisión de cada uno de los precios pactados en el contrato para obtener el ajuste;
- II.- La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen al menos el ochenta por ciento del importe total del fiantante pactado en el presente contrato;
- III.- En el caso de trabajos con insumos determinados, el ajuste respectivo se estimará con la actualización de costos de los mismos.

La aplicación del ajuste de costos, se sujetará a lo siguiente:

a).- Se calcularán a partir de la fecha del incremento o decremento en los costos de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, o en caso de existir atraso no imputable al contratista, respecto a la reprogramación que se hubiere convenido. Cuando el atraso sea imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar. Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

b).- Los incrementos o decrementos en el costo de los insumos, serán calculados con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México; Cuando los índices que requiera "El contratista" y "El Municipio", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México; "El Municipio" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que explica la multicitada;

c).- Los precios originalmente pactados en el contrato, permanecerán hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de los indirectos y la utilidad originales durante todo el ejercicio del contrato;

H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AKIL, YUCATAN

JOSE BERNARDO DE LA MORA

Verónica

A

AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATAN

Nombre de la obra: Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela preescolar indígena "Miguel Hidalgo y Costilla en la localidad y municipio de Akil, Yuc.

No. de contrato: I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-017

d).- La formalización del ajuste de costo deberá efectuarse mediante oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, por lo que no se requiere convenio alguno.

Décima primera.- Recepción de los trabajos.- "El Municipio" recibirá los trabajos objeto del presente contrato hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo a las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la conclusión de los trabajos adjuntando el finiquito de obra (concentrado de estimaciones); "El Municipio" verificará dentro de cinco días hábiles siguientes, la conclusión de los mismos en los términos de contrato. Al finalizar la verificación, en un plazo de diez días hábiles, "El Municipio" procederá a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente. Transcurrido dicho plazo, sin que ocurra lo anterior se tendrán por aceptados los trabajos, bajo la responsabilidad de "el Municipio".

Independientemente de lo anterior, "El Municipio" efectuará recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos y a juicio de "El Municipio" existan trabajos terminados y estos sean identificables y susceptibles de utilizarse, podrá efectuarse su recepción; en estos casos se levantará el acta de entrega recepción parcial correspondiente.

c).- Cuando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. Los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme lo establecido en este contrato.

d).- Cuando "El Municipio" rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima sexta, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio" quien liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

En todos los casos de recepción parcial, exceptuando el inciso e), se procederá a recibir los trabajos dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de verificación que de su terminación haga "El Municipio", levantando el acta de entrega recepción respectiva formulando la estimación correspondiente.

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la estimación a que se refiere el párrafo anterior existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con "El Municipio" y a cargo de "El Contratista", el importe del costo de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si estos no fueran suficientes, se harán efectivas las garantías otorgadas por "El Contratista".

Décima segunda.- Supervisión de los trabajos.- "El Municipio", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato y dar a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, en la forma convenida, así como las modificaciones que, en su caso, ordene "El Municipio".

Es facultad de "El Municipio", a través de sus representantes, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o fabricación.



JOSE BARRONDIÑO DE LA CRUZ

Notarías

AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATAN

Nombre de la obra: **Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela preescolar indígena "Miguel Hidalgo y Costilla en la localidad y municipio de Akil, Yuc.**

No. de contrato: **I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-017**

Por su parte, "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el lugar de los mismos, por todo el tiempo que dure su ejecución, a un representante, quien deberá acreditar cédula profesional, experiencia y capacidad adecuadas para el tipo de obra a efectuar, conocer el proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos objeto del contrato, así como para aceptar u objetar, dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidaciones que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista". Previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "El Municipio", quien calificará si reúne los requisitos señalados lo cual deberá quedar registrado en la bitácora correspondiente así como la firma de dicho representante.

En cualquier momento, por razones que a su juicio lo justifiquen, "El Municipio" podrá solicitar el cambio de representante de "El Contratista" y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

Décima tercera.- Relaciones de "El Contratista" con sus trabajadores.- "El Contratista", como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del contrato y se obliga a rembolsar a "El Municipio" cualquier cantidad que éste se hubiere visto obligado a erogar por este concepto.

Décima cuarta.- Responsabilidades de "El Contratista".- "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato y sus anexos o conforme a las órdenes de "El Municipio" dadas por escrito, éste ordenara su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "El Municipio", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de los trabajos objeto de este contrato.

Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

"El Contratista" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones, que con base en aquellos, haya establecido "El Municipio" para la ejecución de sus trabajos.

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Municipio" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Municipio" o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

"El Contratista" deberá efectuar los trámites necesarios a efecto de recabar y obtener todos los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Décima quinta.- Sanciones por incumplimiento del programa.- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo al programa aprobado para lo cual "El Municipio" comparará semanalmente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "El Municipio" sancionará a "El Contratista" en los siguientes términos:

a).- Retener en total el 5 % (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debieron ser realizados multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha en que se

H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

*Mano*  
*Notaría*

*Jose Bernardino Lech M. M. M.*

AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATAN

Nombre de la obra: **Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela preescolar indígena "Miguel Hidalgo y Costilla en la localidad y municipio de Akil, Yuc.**

No. de contrato: **I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-017**

presente el atraso hasta la revisión, por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente;

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes "El Contratista" está en situación de atraso, la cantidad retenida se aplicará como, pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista";

b).- Además de la sanción del punto anterior se aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa vigente, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 2/000 (dos milésimas) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación programada hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "El Municipio".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que, a juicio de "El Municipio", no sea imputable a "El Contratista".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "El Municipio" opte por la rescisión del contrato, aplicará a "El Contratista" una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato que podrá ser, a juicio de "El Municipio", hasta por el monto de las garantías otorgadas, en los términos de los artículos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y sus Reglamentos en vigor.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados aplicando, si hay lugar para ello, la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato y la terminación de las obras objeto de este contrato.

Décima sexta.- Suspensión de los trabajos.- "El Municipio", dando aviso por escrito a "El Contratista" con diez días hábiles de anticipación, tiene la facultad de suspender total o parcialmente las obras contratadas en cualquier estado en que se encuentren, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose las obras al cesar las causas que motivaron la suspensión.

En caso de suspensión definitiva de los trabajos "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, por causas justificadas o de interés general, ajustándose las partes a lo establecido en la cláusula décima sexta y se harán los ajustes o reintegros correspondientes a los anticipos entregados así como, en su caso, se cancelarán las fianzas otorgadas en garantía.

Décima séptima.- Rescisión del contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista" y al respecto aceptan que cuando "El Municipio" sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula décima séptima; en tanto que si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, de las ordenes de "El Municipio" así como la contravención a las disposiciones, lineamientos bases, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y sus Reglamentos en vigor, "El Municipio" podrá



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AKIL, YUCATÁN

*[Handwritten signature]*

*Torres*

*JOSE BERNARDINO LEEZ 19/09/15*

AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATAN

Nombre de la obra: Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela preescolar indígena "Miguel Hidalgo y Costilla en la localidad y municipio de Akil, Yuc.

No. de contrato: I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-017

optar entre exigir el cumplimiento del contrato y el de las penas convenidas o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula décima séptima.

Si "El Municipio" opta por la rescisión, "El Contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una suma convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas.

Décima octava.- Procedimientos de rescisión.- Si "El Municipio" considera que "El Contratista" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión, le comunicará a "El Contratista" el incumplimiento por escrito a fin de que éste, en un plazo de diez días hábiles exponga al respecto lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren aportado; la resolución deberá dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo señalado anteriormente, deberá estar fundada y motivada, y a su vez notificarse a "El Contratista" en su domicilio fiscal o en la dirección electrónica, que para el efecto se haya previsto.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "El Municipio" éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "El Contratista" y emitida la determinación respectiva, "El Municipio" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso hayan sido entregados.

Una vez notificada por "El Municipio" la terminación anticipada de los trabajos o la rescisión del contrato, procederá dentro de un plazo de tres días hábiles, a la posesión y disposición de los bienes y obras ejecutadas, levantándose un acta circunstanciada sobre el estado en que se encuentra.

"El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que determine la rescisión del contrato, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Décima novena.- Trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de "El Ayuntamiento" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto, en el catálogo de conceptos ni en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos extraordinarios con base en precios unitarios:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se trate, "El Municipio" estará facultado para ordenar a "El Contratista" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).- Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con la intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a) y b), "El Municipio" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor o, en su defecto, para calcular los nuevos precios



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015-2018  
AKIL, YUCATÁN

JOSE BARRONIA FERRER

Morales

AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATAN

Nombre de la obra: **Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela preescolar indígena "Miguel Hidalgo y Costilla en la localidad y municipio de Akil, Yuc.**

No. de contrato: **I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-017**

tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso "El Contratista" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme los nuevos precios.

d).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c) "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que éste señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver "El Municipio" lo conducente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "El Contratista" se obligará a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

e).- En el caso de que "El Contratista" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el inciso d) o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "El Municipio" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándoles precios unitarios analizados por observación directa, en los términos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y sus Reglamentos, en vigor, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal etc. que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista".

Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquel los planos y programas de ejecución respectivos.

En este caso, "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio" para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.

En todos estos casos "El Municipio" dará a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente a tal evento, los conceptos y sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

2.- Trabajos extraordinarios por administración directa:

Si "El Municipio" determinase no encomendar a "El Contratista" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlos en forma directa.

3.- Trabajos extraordinarios por tercera persona:

Si "El Municipio" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a terceras personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

Vigésima.- Convenios Modificatorio-

a).- Convenio adicional de ampliación de plazo: En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquiera otra causa no imputable a "El Contratista" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. "El Municipio" resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya



JOSE DOMINGO LEON MENA

Verónica

AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATAN

Nombre de la obra: **Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela preescolar indígena "Miguel Hidalgo y Costilla en la localidad y municipio de Akil, Yuc.**

No. de contrato: **I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-017**

solicitado "El Contratista" o la que "El Municipio" estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones al programa correspondientes.

Si se presentasen causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a "El Contratista", éste podrá solicitar, también, una prórroga pero será optativo para "El Municipio" el concederla o negarla. En caso de concederla, "El Municipio" decidirá si procede a imponer a "El Contratista" las sanciones a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir a "El Contratista" el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato.

En cualquier caso de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25 % (veinticinco por ciento) del plazo originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral de este contrato.

b).-Convenio adicional de ampliación de monto: Dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones fundadas y expresas "El Municipio" podrá modificar los contratos bajo la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios siempre y cuando sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo originalmente pactado ni implique variación substancial al proyecto original ni se celebren para eludir esta ley.

Si las modificaciones exceden de este porcentaje pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto a las nuevas condiciones; estos convenios serán autorizados bajo la responsabilidad de "El Municipio". Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta ley.

Vigésima primera.- Subcontratación.- "El Contratista" no podrá realizar la obra por otro. Sin embargo, para los efectos del contrato se entenderá por subcontratación el acto por el cual "El Contratista" encomienda a otra persona la realización de parte de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

Cuando "El Contratista pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "El Municipio", el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación el responsable de la realización de la obra será "El Contratista" a quien se cubrirá el importe de los trabajos. El subcontratista no quedara subrogado en ninguno de los derechos de "El Contratista".

Vigésima segunda.- Cesión de los derechos de cobro.- "El Contratista" solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "El Municipio", con la aprobación expresa, previa y por escrito de "El Municipio".

Vigésima tercera.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del contrato así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales y Federales de la ciudad de Mérida, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Vigésima cuarta.- Régimen Jurídico.- El presente contrato se registrará por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, por sus Reglamentos y por las disposiciones que resultaren aplicables del Código Civil del Estado de Yucatán, todos ellos vigentes.

Jose BERARDINO GONZALEZ MENA



Mérida



AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATAN

Nombre de la obra: Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela preescolar indígena "Miguel Hidalgo y Costilla en la localidad y municipio de Akil, Yuc.

No. de contrato: I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-017

Vigésima quinta.- Declaración final.- "El Contratista" declara ser mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

El presente contrato se firma en la localidad de Akil, municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán el día 26 del mes de Noviembre del año 2015.



Por "El Municipio"

H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATAN

Profra. Shanty Elizabeth Muñoz Alvarado  
Presidente Municipal

C. Wendy Aracely Puch Hau  
Secretario Municipal

Por "El Contratista"

CORPRODICA DE MEXICO S DE RL DE CV  
C. Jeremías Ezequiel May Pacheco

Testigos

C. ESOTALIO NAVARRETE YAM  
SINDICO MUNICIPAL

JOSE BERNALDINO CECA MENA  
C. JOSE BERNALDINO CECA MENA  
REGIDOR DE OBRA PUBLICA

Municipio de	Akil
Contrato No.	I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-018
Nombre de la Obra	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.
Localidad:	Akil

Contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de Akil, Yucatán, a través de su Ayuntamiento como autoridad competente para el ejercicio del Poder Municipal, representado en este acto por su Presidente Municipal **Mtra. Shanty Elizabeth Muñoz Alvarado** y el Secretario Municipal **Lic. Wendy Aracely Puc Hau** cargos que por ser públicos no es necesario acreditar, a quienes en lo sucesivo se les denominara "El Municipio" y por la otra parte: **CONSTRUTICUL S.A de C.V.** al que se denominara "El Contratista", representado (a) por **Ing. Bernardo Mex Cocom** en su carácter de **administrador unico** de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### Declaraciones

1.- El "Municipio" declara que:

1.1.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.

1.2.- Que el costo total de los trabajos será financiado con recursos provenientes de:

- a).- Fondo de infraestructura social municipal y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.,
- b).-

1.3.- Tiene su domicilio para efectos de este contrato en el Palacio Municipal calle 20-A S/N x 19 y 21 de este Municipio.

1.4.- El procedimiento del presente contrato se realizó a través de: **invitación a cuando menos tres licitantes**

1.5.- Será exclusivamente responsable de:

- a).- Designar los lugares en que se deberán ejecutar las obras objeto de este contrato, y
- b).- La elaboración y entrega a "El Contratista" del proyecto general y los planos de la obra.

2.- "El Contratista" declara que:

2.1.- Acredita su existencia con la escritura constitutiva no **24** fechada el día, **30 de enero de 2013** otorgada ante la fe del notario público No **1** con oficinas en la localidad de **Merida** inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. **54415\*1** y su representante acredita su personalidad como **administrador unico**, según el testimonio de la escritura pública No. **24** de fecha **30 de enero de 2013** otorgada ante la fe del notario público No **1** manifestando, bajo protesta de decir verdad, que las facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

2.- Que su registro federal de contribuyentes es **CON130130IB5**

2.3.- Tiene su domicilio en la **calle 23 numero 225 centro, de la localidad de Pustunich municipio de Ticul Estado de Yucatán;**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

JOSE BERYALDINO LAGO MEYER

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Municipio de	Akil
Contrato No.	I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-018
Nombre de la Obra	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.
Localidad:	Akil

2.4.- Tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas y económicas y dispone de la organización y elementos suficientes para obligarse a la ejecución de los trabajos relativos a la obra objeto de este contrato.

2.5.- Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento, en vigor, para la contratación y ejecución de obras públicas, así como las normas de construcción vigentes; el proyecto ejecutivo, las especificaciones de la obra, el programa de trabajo, los montos mensuales derivados del mismo; el catálogo de conceptos en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integral de este contrato;



M. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

2.6.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución;

2.7.- Bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos: 51 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y el 94 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

2.8.- Se acumulan a este contrato copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de "El Contratista" para que formen parte integral del mismo.

3.- Ambas partes declaran:

3.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor;

3.2.- La bitácora forma parte de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones concertados en este contrato y será el instrumento que permita a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y/o a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, según corresponda, verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integral de este contrato.

Esta bitácora será abierta conjuntamente por "El Municipio" y "El Contratista" previo al inicio de los trabajos objeto de esta contrato, registrando las firmas autorizadas para firmar al dar y/o recibir instrucciones y debiendo permanecer en la residencia de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos, debiéndose observar lo siguiente:

a).- La hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al presente contrato;

b).- Deberá de contar con un original para "El Municipio" y dos copias, una para "El Contratista" y otra para la supervisión de la obra;

c).- Las copias deben ser desprendibles, no así las originales, y

c).- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, causa, solución, prevención, consecuencia económica,

JOSE BERNARDINO CHICO MENA



Municipio de	Akil
Contrato No.	I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-018
Nombre de la Obra	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.
Localidad:	Akil

responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

## CLAUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.- "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a realizar para "El Municipio", hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, una obra consistente en; **Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.** en la localidad de Akil de este municipio.

Segunda.- Monto del contrato.- El importe de las obras objeto del presente contrato es por la cantidad de **\$460,936.85** (son cuatrocientos sesenta mil novecientos treinta y seis pesos 85/100 ) mas la cantidad de **\$73,749.90** (son setenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 90/100) que corresponde al importe del impuesto al valor agregado hacen un total de \$ **534,686.75** (son quinientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 75/100)

Tercera.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución de los trabajos objeto de este contrato será de **30 días** naturales por lo que "El Contratista" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día **01 de diciembre de 2015** y a concluir las a mas tardar el día **30 de diciembre de 2015** de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.

Cuarta.- Disponibilidad del sitio de la obra.- "El Municipio" se obliga a tener la disponibilidad legal y material del lugar en que deberá ejecutarse la obra materia de este contrato previamente a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la Cláusula Tercera de este contrato.

Quinta.- Anticipos.- "El Municipio" otorgará un 30 % (treinta) del costo global presupuestado en el presente contrato para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, el traslado de maquinaria y equipo de construcción así como el inicio de los trabajos, la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipo permanentemente en su caso y demás insumos.

La amortización de este anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación. En caso de que al termino del ejercicio presupuestal no se haya amortizado el anticipo en su totalidad el saldo correspondiente deberá ser devuelto por "El Contratista" a la Tesorería del Municipio mediante cheque certificado o de caja, en la inteligencia de que si el saldo no amortizado del anticipo no es devuelto dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores al cierre del ejercicio presupuestal se hará efectiva la fianza que "El Contratista" deberá presentar para garantizar la correcta inversión del anticipo y su total amortización o la devolución del mismo, en su caso.

Sexta.- Forma de pago.- "El Contratista" recibirá de "El Municipio" los pagos, por la ejecución de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto del presente contrato, por las cantidades que resulten de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.



AYUNTAMIENTO  
RESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATAN

JOSE BERNALDO LECHE MENA

Municipio de	Akil
Contrato No.	I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-018
Nombre de la Obra	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.
Localidad:	Akil

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad no mayor de un mes, en las fechas que "El Municipio" determine, que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su tramite, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de "El Municipio", fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones; para tal efecto:



a).- "El Contratista" deberá entregar a la residencia de obra de "El Municipio" la estimación acompañada de la documentación que acredite cada concepto (resumen de estimación, números generadores, notas de bitácora, reporte fotográfico. Croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio análisis cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación) dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de corte; la residencia de obra de "El Municipio", para realizar la revisión y autorización total de las estimaciones, contará con un plazo no mayor a diez días naturales siguientes, transcurrido dicho plazo, la estimación se dará por autorizada.

b).- En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones aunque hayan sido pagadas no se consideran como aceptación de los trabajos ya que "El Municipio" se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos indebidos.

Si "El Contratista" estuviere inconforme con las estimaciones, tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no efectúa reclamación alguna, se considerara que la estimación queda definitivamente aceptada por "El Contratista" y perderá su derecho a ulterior reclamación.

c).- El lugar de pago será en las instalaciones de la Tesorería de este Ayuntamiento. En caso de que "El Contratista" haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso mas los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prorroga para el pago de créditos fiscales. Estos cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Séptima.-Fianza de cumplimiento del contrato.- "El Contratista", a fin de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "El Municipio", dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "El Contratista" hubiese recibido la adjudicación, una póliza de fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe total del contrato otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada y comprobada solvencia, a favor de "El Municipio".

El contrato no surtirá efecto mientras "El Contratista" no entregue la póliza en donde la institución afianzadora convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

a).- Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

b).-Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera;

c).- Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos materia del contrato;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

JOSE BERNALDO CERRA MENDO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Municipio de	Akil
Contrato No.	I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-018
Nombre de la Obra	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.
Localidad:	Akil

d).-Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Fianzas en vigor.



Esta garantía subsistirá para garantizar durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la entrega formal de los trabajos, la que se hará constar en el acta de entrega recepción para responder de los defectos que resultaren en dichos trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "El Contratista", en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable y solo podrá ser cancelada con autorización por escrito de "El Municipio".

AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATAN

Octava.- Fianza de garantía del anticipo.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato, deberá presentar a "El Municipio" la fianza por el importe total del anticipo otorgado, expedida por institución afianzadora debidamente autorizada y comprobada solvencia, a favor de "El Municipio".

Esta fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo otorgado, en cuyo caso, "El Municipio" lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.

Novena.- Ajuste costos.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato, que será promovida por "El Municipio", a solicitud escrita de "El Contratista" la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite; "El Municipio", dentro de los veinte días hábiles siguientes, resolverá sobre la procedencia de la petición.

JOSE BERNABINO LEGA MENDO

El ajuste de costos se podrá efectuar mediante los siguientes procedimientos:

- I.- La revisión de cada uno de los precios pactados en el contrato para obtener el ajuste;
- II.- La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen al menos el ochenta por ciento del importe total del faltante pactado en el presente contrato;
- III.- En el caso de trabajos con insumos determinados, el ajuste respectivo se estimará con la actualización de costos de los mismos.

La aplicación del ajuste de costos, se sujetará a lo siguiente:

- a).- Se calcularán a partir de la fecha del incremento o decremento en los costos de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, o en caso de existir atraso no imputable al contratista, respecto a la reprogramación que se hubiere convenido. Cuando el atraso sea imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar. Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.
- b).- Los incrementos o decrementos en el costo de los insumos, serán calculados con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México;

Municipio de	Akil
Contrato No.	I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-018
Nombre de la Obra	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.
Localidad:	Akil

Cuando los índices que requiera "El contratista y "El Municipio", no se encuentren dentro de la publicados por el Banco de México; "El Municipio" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la multicitada;

c).- Los precios originalmente pactados en el contrato, permanecerán hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de los indirectos y la utilidad originales durante todo el ejercicio del contrato;

d).- La formalización del ajuste de costo deberá efectuarse mediante oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, por lo que no se requiere convenio alguno.

Décima.- Recepción de los trabajos.- "El Municipio" recibirá los trabajos objeto del presente contrato hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo a las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la conclusión de los trabajos adjuntando el finiquito de obra (concentrado de estimaciones); "El Municipio" verificará dentro de cinco días hábiles siguientes, la conclusión de los mismos en los términos de contrato. Al finalizar la verificación, en un plazo de diez días hábiles, "El Municipio" procederá a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente. Transcurrido dicho plazo, sin que ocurra lo anterior se tendrán por aceptados los trabajos, bajo la responsabilidad de "el Municipio".

Independientemente de lo anterior, "El Municipio" efectuará recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos y a juicio de "El Municipio" existan trabajos terminados y estos sean identificables y susceptibles de utilizarse, podrá efectuarse su recepción; en estos casos se levantara el acta de entrega recepción parcial correspondiente.

c).- Cuando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. Los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme lo establecido en este contrato.

d).- Cuando "El Municipio" rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima sexta, la recepción parcial quedara a juicio de "El Municipio" quien liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

En todos los casos de recepción parcial, exceptuando el inciso e), se procederá a recibir los trabajos dentro de los 30 (treinta) hábiles contados a partir de la fecha de verificación que de su terminación haga "El Municipio", levantando el acta de entrega recepción respectiva formulando la estimación correspondiente.



LEVANTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATAN

JOSE BARRUANO LEIZA MERRA

Municipio de	Akil
Contrato No.	I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-018
Nombre de la Obra	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.
Localidad:	Akil

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la estimación a que se refiere el párrafo anterior existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con "El Municipio" y a cargo de "El Contratista", el importe del costo de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si estos no fueran suficientes, se harán efectivas las garantías otorgadas por "El Contratista".



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

Décima primera.- Supervisión de los trabajos.- "El Municipio", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato y dar a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, en la forma convenida, así como las modificaciones que, en su caso, ordene "El Municipio".

Es facultad de "El Municipio", a través de sus representantes, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o fabricación.

Por su parte, "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el lugar de los mismos, por todo el tiempo que dure su ejecución, a un representante, quien deberá acreditar cédula profesional, experiencia y capacidad adecuadas para el tipo de obra a efectuar, conocer el proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos objeto del contrato, así como para aceptar u objetar, dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidaciones que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista". Previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "El Municipio", quien calificará si reúne los requisitos señalados lo cual deberá quedar registrado en la bitácora correspondiente así como la firma de dicho representante.

En cualquier momento, por razones que a su juicio lo justifiquen, "El Municipio" podrá solicitar el cambio de representante de "El Contratista" y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

Décima segunda.- Relaciones de "El Contratista" con sus trabajadores.- "El Contratista", como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del contrato y se obliga a rembolsar a "El Municipio" cualquier cantidad que éste se hubiere visto obligado a erogar por este concepto.

Décima tercera.- Responsabilidades de "El Contratista".- "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato y sus anexos o conforme a las órdenes de "El Municipio" dadas por escrito, éste ordenara su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "El Municipio", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de los trabajos objeto de este contrato.

JOSE BERNARDO DEL MUNICIPIO

Municipio de	Akil
Contrato No.	I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-018
Nombre de la Obra	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.
Localidad:	Akil

Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

"El Contratista" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones, que con base en aquellos, haya establecido "El Municipio" para la ejecución de sus trabajos.



"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Municipio" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Municipio" o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

"El Contratista" deberá efectuar los tramites necesarios a efecto de recabar y obtener todos los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Décima cuarta.- Sanciones por incumplimiento del programa.- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo al programa aprobado para lo cual "El Municipio" comparará semanalmente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "El Municipio" sancionará a "El Contratista" en los siguientes términos:

a).- Retener en total el 5 % (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debieron ser realizados multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha en que se presente el atraso hasta la revisión, por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente;

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes "El Contratista" está en situación de atraso, la cantidad retenida se aplicará como, pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista";

b).- Además de la sanción del punto anterior se aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa vigente, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 2/000 (dos al millar) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación programada hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "El Municipio".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que, a juicio de "El Municipio", no sea imputable a "El Contratista".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "El Municipio" opte por la rescisión del contrato, aplicará a "El Contratista" una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato que podrá ser, a juicio de "El

JOSE BERNARDINO FERRER MORA

Municipio de	Akil
Contrato No.	I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-018
Nombre de la Obra	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.
Localidad:	Akil

Municipio", hasta por el monto de las garantías otorgadas, en los términos de los artículos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados aplicando, si hay lugar para ello, la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato y la terminación de las obras objeto de este contrato.



Décima Quinta.- Suspensión de los trabajos.- "El Municipio", dando aviso por escrito a "El Contratista" con diez días hábiles de anticipación, tiene la facultad de suspender total o parcialmente las obras contratadas en cualquier estado en que se encuentren; por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose las obras al cesar las causas que motivaron la suspensión.

En caso de suspensión definitiva de los trabajos "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, por causas justificadas o de interés general, ajustándose las partes a lo establecido en la cláusula décima sexta y se harán los ajustes o reintegros correspondientes a los anticipos entregados así como, en su caso, se cancelarán las fianzas otorgadas en garantía.

Décima sexta.- Rescisión del contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista" y al respecto aceptan que cuando "El Municipio" sea el que determine rescindirle, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula décima séptima; en tanto que si es "El Contratista" quien decide rescindirle, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, de las ordenes de "El Municipio" así como la contravención a las disposiciones, lineamientos bases, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato y el de las penas convenidas o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula décima séptima.

Si "El Municipio" opta por la rescisión, "El Contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas.

Décima séptima.- Procedimientos de rescisión.- Si "El Municipio" considera que "El Contratista" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión, le comunicará a "El Contratista" el incumplimiento por escrito a fin de que éste, en un plazo de quince días hábiles exponga al respecto lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren aportado; la resolución deberá dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo señalado anteriormente, deberá estar fundada y motivada, y a su vez notificarse a "El Contratista" en su domicilio fiscal o en la dirección electrónica, que para el efecto se haya previsto.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "El Municipio" éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no

JOSE BERNARDINO LECHU MENA



Municipio de	Akil
Contrato No.	I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-018
Nombre de la Obra	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.
Localidad:	Akil

recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "El Contratista" y emitida la determinación respectiva, "El Municipio" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso hayan sido entregados.



Una vez notificada por "El Municipio" la terminación anticipada de los trabajos o la rescisión del contrato, procederá dentro de un plazo de tres días hábiles, a la posesión y disposición de los bienes y obras ejecutadas, levantándose un acta circunstanciada sobre el estado en que se encuentra.

"El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que determine la rescisión del contrato, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Décima octava.- Trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de "El Ayuntamiento" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto, en el catálogo de conceptos ni en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos extraordinarios con base en precios unitarios:

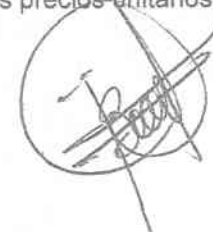
a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se trate, "El Municipio" estará facultado para ordenar a "El Contratista" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).- Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con la intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a) y b), "El Municipio" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor o, en su defecto, para calcular los nuevos precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso "El Contratista" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme los nuevos precios.

d).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que éste señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver "El Municipio" lo conducente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere

JOSE BERNABINO CEDA NIENA



Municipio de	Akil
Contrato No.	I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-018
Nombre de la Obra	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.
Localidad:	Akil

este inciso, "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

e).- En el caso de que "El Contratista" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el inciso d) o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "El Municipio" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándoles precios unitarios analizados por observación directa, en los términos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento, en vigor, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal etc. que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista".

Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquel los planos y programas de ejecución respectivos.

En este caso, "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio" para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.

En todos estos casos "El Municipio" dará a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente a tal evento, los conceptos y sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

## 2.- Trabajos extraordinarios por administración directa:

Si "El Municipio" determinase no encomendar a "El Contratista" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlos en forma directa.

## 3.- Trabajos extraordinarios por tercera persona:

Si "El Municipio" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a terceras personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

## Décima novena.- Convenios Modificatorio-

a).- Convenio adicional de ampliación de plazo: En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquiera otra causa no imputable a "El Contratista" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. "El Municipio" resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "El Contratista" o la que "El Municipio" estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones al programa correspondientes.

Si se presentasen causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a "El Contratista", éste podrá solicitar, también, una prórroga



AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

JOSE BERNALDO LERMA MEDINA

Municipio de	Akil
Contrato No.	I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-018
Nombre de la Obra	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.
Localidad:	Akil

pero será optativo para "El Municipio" el concederla o negarla. En caso de concederla, "El Municipio" decidirá si procede a imponer a "El Contratista" las sanciones a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir a "El Contratista" el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato.

En cualquier caso de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25 % (veinticinco por ciento) del plazo originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral de este contrato.

b).-Convenio adicional de ampliación de monto: Dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones fundadas y expresas "El Municipio" podrá modificar los contratos bajo la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios siempre y cuando sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo originalmente pactado ni implique variación substancial al proyecto original ni se celebren para eludir esta ley.

Si las modificaciones exceden de este porcentaje pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto a las nuevas condiciones; estos convenios serán autorizados bajo la responsabilidad de "El Municipio". Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta ley.

Vigésima.- Subcontratación.- "El Contratista" no podrá realizar la obra por otro. Sin embargo, para los efectos del contrato se entenderá por subcontratación el acto por el cual "El Contratista" encomienda a otra persona la realización de parte de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

Cuando "El Contratista" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "El Municipio", el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación el responsable de la realización de la obra será "El Contratista" a quien se cubrirá el importe de los trabajos. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "El Contratista".

Vigésima primera.- Cesión de los derechos de cobro.- "El Contratista" solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "El Municipio", con la aprobación expresa, previa y por escrito de "El Municipio".

Vigésima segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del contrato así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la ciudad de Mérida, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Vigésima tercera.- Régimen jurídico.- El presente contrato se regirá por la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, por su Reglamento y por las disposiciones que resultaren aplicables del Código Civil del Estado de Yucatán, todos ellos vigentes.



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

JOSE BERNALDO FERRA MENA

Municipio de	Akil
Contrato No.	I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-018
Nombre de la Obra	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle 49x16y18 y en la calle 4x25y27 en la localidad y municipio de Akil, Yucatan.
Localidad:	Akil

Vigésima cuarta.- Declaración final.- "El Contratista" declara ser mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

El presente contrato se firma en la localidad de Akil municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán el día **27 de noviembre de 2015**



"El Municipio"

H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

Mtra. Shanty Elizabeth Muñoz  
Alvarado  
Presidente Municipal

Lic. Wendy Aracely Puc Hau  
Secretario Municipal

por "El Contratista"

Ing. Bernardo Mex Cocom  
administrador unico

Testigos

JOSE BERNALDINO CACA MENA  
C. Jose Bernaldino Ceca Mena  
Regidor de Obras Publicas

C. Licie Maricela Carrillo Vela  
Tesorera Municipal

Municipio de AKIL, YUCATAN  
Contrato No. I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-015  
Nombre de la Obra AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE,  
EN LA COLONIA SAN VICTOR DE LA  
LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL,  
YUCATAN

Contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de "AKIL, YUCATAN", a través de su Ayuntamiento como autoridad competente para el ejercicio del Poder Municipal, representado en este acto por su Presidenta Municipal la **MTRA. SHANTY ELIZABETH MUÑOS ALVARADO** y la Secretaria Municipal, **C. WENDY ARACELY PUCH HAU** cargos que por ser públicos no es necesario acreditar, a quienes en lo sucesivo se les denominara "El Municipio" y por la otra parte: **KARLA ANGELICA MARTIN DOMINGUEZ**, al que se denominara "El Contratista", en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO** de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

### Declaraciones

1.- El "Municipio" declara que:

1.1.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.

1.2.- Que el costo total de los trabajos será financiado con recursos provenientes de:

a).- recursos provenientes del Ramo 33; en específico del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio Fiscal 2015.

1.3.- Tiene su domicilio para efectos de este contrato en el Palacio Municipal de **AKIL, YUCATAN** sitio en COL. CENTRO de este Municipio.

1.4.- El procedimiento del presente contrato se realizó a través de:

**I.- INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**

1.5.- Será exclusivamente responsable de:

- a).- Designar los lugares en que se deberán ejecutar las obras objeto de este contrato, y
- b).- La elaboración y entrega a "El Contratista" del proyecto general y los planos de la obra.

2.- "El Contratista" declara que:

2.1.- Acredita su existencia con su acta de nacimiento de fecha 17 de MAYO de 1989, numero: 00301 inscrita a foja del libro número 0002 del registro civil de nacimientos del MUNICIPIO DE TEKAX DEL ESTADO DE YUCATAN.

2.2.- Que su registro federal de contribuyentes es MADK8904246V9

2.3.- Tiene su domicilio en el predio marcado con el número 243 de la calle 43 X 50 Y 52 colonia CENTRO, de la localidad de TEKAX, municipio de TEKAX, Estado de Yucatán;

2.4.- Tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas y económicas y dispone de la organización y elementos suficientes para obligarse a la ejecución de los trabajos relativos a la obra objeto de este contrato.

2.5.- Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento, en vigor, para la contratación y ejecución de

Municipio de AKIL, YUCATAN  
Contrato No. I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-015  
Nombre de la Obra AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE,  
EN LA COLONIA SAN VICTOR DE LA  
LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL,  
YUCATAN

obras públicas, así como las normas de construcción vigentes; el proyecto ejecutivo; las especificaciones de la obra, el programa de trabajo, los montos mensuales derivados del mismo; el catálogo de conceptos en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integral de este contrato;

2.6.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución;

2.7.-Bajo de protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos: 51 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y el 94 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

2.8.- Se acumulan a este contrato copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de "El Contratista" para que formen parte integral del mismo.

3.- Ambas partes declaran:

3.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor;

3.2.- La bitácora forma parte de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones concertados en este contrato y será el instrumento que permita a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y/o a Auditoría Superior de la Federación, según corresponda, verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integral de este contrato.

Esta bitácora será abierta conjuntamente por "El Municipio" y "El Contratista" previo al inicio de los trabajos objeto de esta contrato, registrando las firmas autorizadas para firmar al dar y/o recibir instrucciones y debiendo permanecer en la residencia de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos, debiéndose observar lo siguiente:

a).- La hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al presente contrato;

b).- Deberá de contar con un original para "El Municipio" y dos copias, una para "El Contratista" y otra para la supervisión de la obra;

c).- Las copias deben ser desprendibles, no así las originales, y

c).- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

Municipio de AKIL, YUCATAN  
Contrato No. I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-015  
Nombre de la Obra AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE,  
EN LA COLONIA SAN VICTOR DE LA  
LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL,  
YUCATAN

### CLAUSULAS

**Primera.- Objeto del contrato.-** "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a realizar para "El Municipio", hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, una obra consistente en; **"AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE, EN LA COLONIA SAN VICTOR DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN"**.

**Segunda.- Monto del contrato.-** El importe de las obras objeto del presente contrato es por la cantidad de \$ 513,392.18 (SON: QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 18/100 M.M.) Más la cantidad de \$ 82,142.75 (SON: OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 75/100 M.M.) que corresponde al importe del impuesto al valor agregado hacen un total de \$ 595,534.93 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.M.)

**Tercera.- Plazo de ejecución.-** El plazo de ejecución de los trabajos objeto de este contrato será de 47 días naturales por lo que "El Contratista" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día 30 del mes de NOVIEMBRE del año 2015 y a concluir las a más tardar el día 15 del mes de DICIEMBRE del año 2015 de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.

**Cuarta.- Disponibilidad del sitio de la obra.-** "El Municipio" se obliga a tener la disponibilidad legal y material del lugar en que deberá ejecutarse la obra materia de este contrato previamente a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la **Cláusula Tercera** de este contrato.

**Quinta.- Anticipos.-** "El Municipio" otorgará un treinta por ciento del costo global presupuestado en el presente contrato para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, el traslado de maquinaria y equipo de construcción así como el inicio de los trabajos, la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipo permanentemente en su caso y demás insumos.

La amortización de este anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación. En caso de que al término del ejercicio presupuestal no se haya amortizado el anticipo en su totalidad el saldo correspondiente deberá ser devuelto por "El Contratista" a la Tesorería del Municipio mediante cheque certificado o de caja, en la inteligencia de que si el saldo no amortizado del anticipo no es devuelto dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores al cierre del ejercicio presupuestal se hará efectiva la fianza que "El Contratista" deberá presentar para garantizar la correcta inversión del anticipo y su total amortización o la devolución del mismo, en su caso.

**Sexta.- Forma de pago.-** "El Contratista" recibirá de "El Municipio" los pagos, por la ejecución de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto del presente contrato, por las cantidades que resulten de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad no mayor de un mes, en las fechas que "El Municipio" determine, que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de "El Municipio", fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones; para tal efecto:

a).- "El Contratista" deberá entregar a la residencia de obra de "El Municipio" la estimación acompañada de la documentación que acredite cada concepto (resumen de estimación, números generadores, notas de bitácora, reporte fotográfico. Croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio análisis

Municipio de AKIL, YUCATAN

Contrato No. I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-015

Nombre de la Obra AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE,  
EN LA COLONIA SAN VICTOR DE LA  
LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL,  
YUCATAN

cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación) dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de corte; la residencia de obra de "El Municipio", para realizar la revisión y autorización total de las estimaciones, contará con un plazo no mayor a diez días naturales siguientes, transcurrido dicho plazo, la estimación se dará por autorizada.

b).- En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones aunque hayan sido pagadas no se consideran como aceptación de los trabajos ya que "El Municipio" se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos indebidos.

Si "El Contratista" estuviere inconforme con las estimaciones, tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no efectúa reclamación alguna, se considerara que la estimación queda definitivamente aceptada por "El Contratista" y perderá su derecho a ulterior reclamación.

c).- El lugar de pago será en las instalaciones de la Tesorería de este Ayuntamiento. En caso de que "El Contratista" haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso mas los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Estos cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

**Séptima.-Fianza de cumplimiento del contrato.-** "El Contratista", a fin de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "El Municipio", dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "El Contratista" hubiese recibido la adjudicación, una póliza de fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe total del contrato otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada y comprobada solvencia, a favor de "El Municipio".

El contrato no surtirá efecto mientras "El Contratista" no entregue la póliza en donde la institución afianzadora convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

a).- Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

b).-Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;

c).- Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos materia del contrato;

d).-Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Fianzas en vigor.

Esta garantía subsistirá para garantizar durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la entrega formal de los trabajos, la que se hará constar en el acta de entrega recepción, para responder de los defectos que resultaren en dichos trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "El Contratista", en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable y solo podrá ser cancelada con autorización por escrito de "El Municipio".

Municipio de AKIL, YUCATAN  
Contrato No. I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-015  
Nombre de la Obra AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE,  
EN LA COLONIA SAN VICTOR DE LA  
LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL,  
YUCATAN

**Octava.- Fianza de garantía del anticipo.-** Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato, deberá presentar a "El Municipio" la fianza por el importe total del anticipo otorgado, expedida por institución afianzadora debidamente autorizada y comprobada solvencia, a favor de "El Municipio".

Esta fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo otorgado, en cuyo caso, "El Municipio" lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.

**Novena.- Ajuste costos.-** Las partes acuerdan la revisión y ajuste de costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato, que será promovida por "El Municipio", a solicitud escrita de "El Contratista" la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite; "El Municipio", dentro de los veinte días hábiles siguientes, resolverá sobre la procedencia de la petición.

El ajuste de costos se podrá efectuar mediante los siguientes procedimientos:

- I.- La revisión de cada uno de los precios pactados en el contrato para obtener el ajuste;
- II.- La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen al menos el ochenta por ciento del importe total del faltante pactado en el presente contrato;
- III.- En el caso de trabajos con insumos determinados, el ajuste respectivo se estimará con la actualización de costos de los mismos.

La aplicación del ajuste de costos, se sujetará a lo siguiente:

a).- Se calcularán a partir de la fecha del incremento o decremento en los costos de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, o en caso de existir atraso no imputable al contratista, respecto a la reprogramación que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

b).- Los incrementos o decrementos en el costo de los insumos, serán calculados con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México;

Cuando los índices que requiera "El contratista" y "El Municipio", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México; "El Municipio" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la multicitada;

c).- Los precios originalmente pactados en el contrato, permanecerán hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de los indirectos y la utilidad originales durante todo el ejercicio del contrato;

d).- La formalización del ajuste de costo deberá efectuarse mediante oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, por lo que no se requiere convenio alguno.

Municipio de AKIL, YUCATAN  
Contrato No. I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-015  
Nombre de la Obra AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE,  
EN LA COLONIA SAN VICTOR DE LA  
LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL,  
YUCATAN

**Décima.- Recepción de los trabajos.-** "El Municipio" recibirá los trabajos objeto del presente contrato hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo a las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la conclusión de los trabajos adjuntando el finiquito de obra (concentrado de estimaciones); "El Municipio" verificará dentro de cinco días hábiles siguientes, la conclusión de los mismos en los términos de contrato. Al finalizar la verificación, en un plazo de diez días hábiles, "El Municipio" procederá a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente. Transcurrido dicho plazo, sin que ocurra lo anterior se tendrán por aceptados los trabajos, bajo la responsabilidad de "el Municipio".

Independientemente de lo anterior, "El Municipio" efectuará recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

- a).- Cuando "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados.
- b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos y a juicio de "El Municipio" existan trabajos terminados y estos sean identificables y susceptibles de utilizarse, podrá efectuarse su recepción; en estos casos se levantará el acta de entrega recepción parcial correspondiente.
- c).- Cuando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. Los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme lo establecido en este contrato.
- d).- Cuando "El Municipio" rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima sexta, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio" quien liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

En todos los casos de recepción parcial, exceptuando el inciso e), se procederá a recibir los trabajos dentro de los 30 (treinta) hábiles contados a partir de la fecha de verificación que de su terminación haga "El Municipio", levantando el acta de entrega recepción respectiva formulando la estimación correspondiente.

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la estimación a que se refiere el párrafo anterior existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con "El Municipio" y a cargo de "El Contratista", el importe del costo de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si estos no fueran suficientes, se harán efectivas las garantías otorgadas por "El Contratista".

**Décima primera.- Supervisión de los trabajos.-** "El Municipio", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato y dar a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, en la forma convenida, así como las modificaciones que, en su caso, ordene "El Municipio".

Es facultad de "El Municipio", a través de sus representantes, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o fabricación.

Municipio de AKIL, YUCATAN  
Contrato No. I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-015  
Nombre de la Obra AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE,  
EN LA COLONIA SAN VICTOR DE LA  
LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL,  
YUCATAN

Por su parte, "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el lugar de los mismos, por todo el tiempo que dure su ejecución, a un representante, quien deberá acreditar cédula profesional, experiencia y capacidad adecuadas para el tipo de obra a efectuar, conocer el proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos objeto del contrato, así como para aceptar u objetar, dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidaciones que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista". Previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "El Municipio", quien calificará si reúne los requisitos señalados lo cual deberá quedar registrado en la bitácora correspondiente así como la firma de dicho representante.

En cualquier momento, por razones que a su juicio lo justifiquen, "El Municipio" podrá solicitar el cambio de representante de "El Contratista" y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

**Décima segunda.- Relaciones de "El Contratista" con sus trabajadores.-** "El Contratista", como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del contrato y se obliga a rembolsar a "El Municipio" cualquier cantidad que éste se hubiere visto obligado a erogar por este concepto.

**Décima tercera.- Responsabilidades de "El Contratista".-** "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato y sus anexos o conforme a las órdenes de "El Municipio" dadas por escrito, éste ordenara su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "El Municipio", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de los trabajos objeto de este contrato.

Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

"El Contratista" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones, que con base en aquellos, haya establecido "El Municipio" para la ejecución de sus trabajos.

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Municipio" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Municipio" o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

"El Contratista" deberá efectuar los tramites necesarios a efecto de recabar y obtener todos los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

**Décima cuarta.- Sanciones por incumplimiento del programa.-** "El Municipio" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo al

Municipio de AKIL, YUCATAN  
Contrato No. I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-015  
Nombre de la Obra AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE,  
EN LA COLONIA SAN VICTOR DE LA  
LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL,  
YUCATAN

programa aprobado para lo cual "El Municipio" comparará semanalmente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "El Municipio" sancionará a "El Contratista" en los siguientes términos:

a).- Retener en total el 5 % (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debieron ser realizados multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha en que se presente el atraso hasta la revisión, por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente;

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes "El Contratista" está en situación de atraso, la cantidad retenida se aplicará como, pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista";

b).- Además de la sanción del punto anterior se aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa vigente, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 2/000 (dos al millar) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación programada hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "El Municipio".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que, a juicio de "El Municipio", no sea imputable a "El Contratista".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "El Municipio" opte por la rescisión del contrato, aplicará a "El Contratista" una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato que podrá ser, a juicio de "El Municipio", hasta por el monto de las garantías otorgadas, en los términos de los artículos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados aplicando, si hay lugar para ello, la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato y la terminación de las obras objeto de este contrato.

**Décima Quinta.- Suspensión de los trabajos.-** "El Municipio", dando aviso por escrito a "El Contratista" con diez días hábiles de anticipación, tiene la facultad de suspender total o parcialmente las obras contratadas en cualquier estado en que se encuentren, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose las obras al cesar las causas que motivaron la suspensión.

En caso de suspensión definitiva de los trabajos "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, por causas justificadas o de interés general, ajustándose las partes a lo establecido en la cláusula décima sexta y se harán los ajustes o reintegros correspondientes a los anticipos entregados así como, en su caso, se cancelarán las fianzas otorgadas en garantía.

**Décima sexta.- Rescisión del contrato.-** Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista" y al respecto aceptan que cuando "El Municipio" sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin

Municipio de AKIL, YUCATAN  
Contrato No. I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-015  
Nombre de la Obra AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE,  
EN LA COLONIA SAN VICTOR DE LA  
LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL,  
YUCATAN

necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula décima séptima; en tanto que si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, de las ordenes de "El Municipio" así como la contravención a las disposiciones, lineamientos bases, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato y el de las penas convenidas o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula décima séptima.

Si "El Municipio" opta por la rescisión, "El Contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas.

**Décima séptima.- Procedimientos de rescisión.-** Si "El Municipio" considera que "El Contratista" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión, le comunicará a "El Contratista" el incumplimiento por escrito a fin de que éste, en un plazo de quince días hábiles exponga al respecto lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren aportado; la resolución deberá dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo señalado anteriormente, deberá estar fundada y motivada, y a su vez notificarse a "El Contratista" en su domicilio fiscal o en la dirección electrónica, que para el efecto se haya previsto.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "El Municipio" éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "El Contratista" y emitida la determinación respectiva, "El Municipio" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso hayan sido entregados.

Una vez notificada por "El Municipio" la terminación anticipada de los trabajos o la rescisión del contrato, procederá dentro de un plazo de tres días hábiles, a la posesión y disposición de los bienes y obras ejecutadas, levantándose un acta circunstanciada sobre el estado en que se encuentra.

"El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que determine la rescisión del contrato, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**Décima octava.- Trabajos extraordinarios.-** Cuando a juicio de "El Ayuntamiento" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto, en el catálogo de conceptos ni en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos extraordinarios con base en precios unitarios:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se trate, "El Municipio" estará facultado para ordenar a "El Contratista" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

Municipio de AKIL, YUCATAN  
Contrato No. I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-015  
Nombre de la Obra AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE,  
EN LA COLONIA SAN VICTOR DE LA  
LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL,  
YUCATAN

b).- Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con la intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a) y b), "El Municipio" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor o, en su defecto, para calcular los nuevos precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso "El Contratista" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme los nuevos precios.

d).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que éste señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver "El Municipio" lo conducente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

e).- En el caso de que "El Contratista" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el inciso d) o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "El Municipio" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándoles precios unitarios analizados por observación directa, en los términos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento, en vigor, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal etc. que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista".

Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquel los planos y programas de ejecución respectivos.

En este caso, "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio" para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.

En todos estos casos "El Municipio" dará a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente a tal evento, los conceptos y sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

## 2.- Trabajos extraordinarios por administración directa:

Si "El Municipio" determinase no encomendar a "El Contratista" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlos en forma directa.

## 3.- Trabajos extraordinarios por tercera persona:

Si "El Municipio" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a terceras personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

Municipio de AKIL, YUCATAN  
Contrato No. I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-015  
Nombre de la Obra AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE,  
EN LA COLONIA SAN VICTOR DE LA  
LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL,  
YUCATAN

**Décima novena.- Convenios Modificatorio-**

a).- **Convenio adicional de ampliación de plazo:** En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquiera otra causa no imputable a "El Contratista" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. "El Municipio" resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "El Contratista" o la que "El Municipio" estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones al programa correspondientes.

Si se presentasen causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a "El Contratista", éste podrá solicitar, también, una prórroga pero será optativo para "El Municipio" el concederla o negarla. En caso de concederla, "El Municipio" decidirá si procede a imponer a "El Contratista" las sanciones a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir a "El Contratista" el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato.

En cualquier caso de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25 % (veinticinco por ciento) del plazo originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral de este contrato.

b).- **Convenio adicional de ampliación de monto:** Dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones fundadas y explícitas "El Municipio" podrá modificar los contratos bajo la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios siempre y cuando sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo originalmente pactado ni implique variación substancial al proyecto original ni se celebren para eludir esta ley.

Si las modificaciones exceden de este porcentaje pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto a las nuevas condiciones; estos convenios serán autorizados bajo la responsabilidad de "El Municipio". Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta ley.

**Vigésima.- Subcontratación.-** "El Contratista" no podrá realizar la obra por otro. Sin embargo, para los efectos del contrato se entenderá por subcontratación el acto por el cual "El Contratista" encomienda a otra persona la realización de parte de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

Cuando "El Contratista" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "El Municipio", el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación el responsable de la realización de la obra será "El Contratista" a quien se cubrirá el importe de los trabajos. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "El Contratista".

**Vigésima primera.- Cesión de los derechos de cobro.-** "El Contratista" solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "El Municipio", con la aprobación expresa, previa y por escrito de "El Municipio".

Municipio de AKIL, YUCATAN  
Contrato No. I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-015  
Nombre de la Obra AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE,  
EN LA COLONIA SAN VICTOR DE LA  
LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL,  
YUCATAN

**Vigésima segunda.- Jurisdicción.-** Para la interpretación y cumplimiento del contrato así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la ciudad de Mérida, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**Vigésima tercera.- Régimen jurídico.-** El presente contrato se registrá por la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, por su Reglamento y por las disposiciones que resultaren aplicables del Código Civil del Estado de Yucatán, todos ellos vigentes.

**Vigésima cuarta.- Declaración final.-** "El Contratista" declara ser mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

El presente contrato se firma en el PALACIO MUNICIPAL DE AKIL, Estado de Yucatán el día 27 del mes de NOVIEMBRE del año 2015



por "El Municipio"  
H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018,  
AKIL, YUCATÁN

MTRA. SHANTY ELIZABETH  
MUÑOS ALVARADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. WENDY ARACELY  
PUCH HAU  
SECRETARIA MUNICIPAL

por "El Contratista"

KARLA ANGELICA MARTIN  
DOMINGUEZ  
ADMINISTRADOR UNICO

Testigos:

C. EUSTALIO NAVARRETE YAM

SINDICO MUNICIPAL

C. LICIE MARICELA CARRILLO  
VELA

TESORERA MUNICIPAL

# ESTADO DE YUCATÁN

## MUNICIPIO DE AKIL

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018

#### DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN: 13/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

Contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de Akil, Yucatán, a través de su Ayuntamiento como autoridad competente para el ejercicio del Poder Municipal, representado en este acto por el C. Shanty Elizabeth Muñoz Alvarado y el C. Wendy Aracelly Puch Hau con sus personalidades de Presidente Municipal y Secretario Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Akil, Yucatán respectivamente, cargos que por ser públicos no es necesario acreditar, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por la otra parte: **ISRAEL ADRIAN AGUILAR MONTERO** al que se denominará "El Contratista", representado (a) por el mismo en su carácter de Representante Legal, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES

I.- "El Municipio" declara que:

- I.1.- El costo total de los trabajos será con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- I.2.- Por precio unitario se entiende: la remuneración o pago total que deba cubrirse a "El Contratista" por Unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.
- I.3.- El domicilio para los efectos del presente contrato será el del Palacio Municipal, ubicada en la 20 entre 19 y 21, S/N Col. Centro, Akil, Yucatán.
- I.4.- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato.
- I.5.- Será exclusivo responsable de:
  - a) Designar los lugares en que se deberá ejecutar las obras, objeto de este contrato.
  - b) El pago íntegro de las cantidades pactadas en la cláusula segunda de este contrato.
  - c) La elaboración y entrega a "El Contratista" del proyecto general y los planos de la obra.
- I.6.- El presente contrato se adjudicó mediante: **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.**

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- II.1.- Que acredita su existencia con la copia del acta de nacimiento 00273 de la oficialía No. 1 del libro No.0000106 de nacimientos correspondientes al año 1983 de la ciudad de Mérida del Estado de Yucatán expedida por el Director del Registro Civil del Estado Lic. Dafne David López Martínez .Su representante acredita su personalidad con su credencial para votar Folio No.0996066615895.  
Que es de nacionalidad mexicana y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto se refiere a este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado del contrato.
- II. 2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **AUMI8303172XA.**
- II.3.- Que tiene plena capacidad jurídica para obligarse y contratar para la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato, y dispone de la infraestructura y elementos suficientes para ello.
- II.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, motivo de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.5. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su reglamento en vigor, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones de obra, el proyecto, el catálogo de conceptos, los programas de obra (de montos mensuales para la ejecución de los trabajos, de utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y de personal técnico y administrativo, encargado de la administración y ejecución de los trabajos), los análisis de precios unitarios, el listado de los

ESTADO DE YUCATÁN  
MUNICIPIO DE AKIL

H. AYUNTAMIENTO  
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN: 13/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

materiales, mano de obra y de la maquinaria y equipo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

II. 6.- Que tiene su domicilio ubicado en la CALLE 24 N° 99 X 19 Y 21 COL. CENTRO, C.P. 97390 de la ciudad de UMAN, YUCATAN, mismo que señala para los fines legales de este contrato.

II.7.- Se acumulan a este contrato, copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de "El Contratista".

III.- "Las Partes" declaran que:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor, las que se tienen por reproducidas formando parte de este contrato.

III.2.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita a la Contraloría verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, "Las Partes" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato: "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación de conformidad con las normas de construcción, las especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, programas y presupuestos que forman parte integrante de este contrato, los trabajos consistentes en: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El importe de la obra objeto del presente contrato es por la cantidad de \$393,019.20 M.N. (Trescientos Noventa y Tres Mil Diecinueve Pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de \$ 62,883.07 M.N. (Sesenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos 07/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$455,902.27 (Cuatrocientos Cincuenta Y Cinco Mil Novecientos Dos Pesos 27/100 M.N.)

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 28 días naturales, iniciando los trabajos el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 y a terminarlos a más tardar el día 27 DE DICIEMBRE DE 2015, de conformidad con el programa aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

"El Municipio" designará a el servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "El Contratista" designar al superintendente de construcción previo al inicio de los trabajos.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá ser designado con posterioridad al inicio de los trabajos.

**ESTADO DE YUCATÁN**  
**MUNICIPIO DE AKIL**

H. AYUNTAMIENTO  
2015 - 2018

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018**

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

LICITACIÓN: 13/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN



CUARTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA. - Los trabajos relativos a una obra deberán iniciarse en la fecha establecida y, oportunamente "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista" la superficie o el bien en los que deban efectuarse; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

QUINTA: ANTICIPOS.- "El Municipio" otorgará a "El Contratista" por concepto de anticipo el 30 % (TREINTA POR CIENTO) de la asignación presupuestal aprobada al contrato, para que "El Contratista" lo aplique en los términos previstos por el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "El Contratista" a más tardar el día 28 de noviembre de 2015 previa entrega de la garantía correspondiente; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "El Contratista".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "El Municipio" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando "El Contratista" no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la garantía presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

SEXTA: GARANTÍAS.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" se obliga a presentar dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación, póliza de fianza o garantía suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del Municipio de Akil, Yucatán.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "El Contratista" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, póliza de fianza o garantía suficiente, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del Municipio de Akil, Yucatán.

Esta garantía se liberará cuando "El Contratista" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "El Municipio" la garantía a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de "El Municipio";
- c).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

# ESTADO DE YUCATÁN

## MUNICIPIO DE AKIL

H. AYUNTAMIENTO  
2015 - 2018

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018

#### DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN: 13/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

d).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "El Contratista" o "El Municipio" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y

e).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificación del monto del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "El Contratista" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir garantía adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato.

Concluidos los trabajos, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "El Municipio" deberá notificarlo por escrito a "El Contratista", para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que éstas no se realicen a total satisfacción de "El Municipio", ésta procederá a ejecutar la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "Las Partes" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "El Contratista"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "El Contratista".- "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "El Municipio". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "El Contratista".

"El Contratista", deberá observar en todo momento, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por "Las Partes" se agrega como

#### ANEXO 1.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "El Municipio" dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "El Municipio", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

# ESTADO DE YUCATÁN

## MUNICIPIO DE AKIL

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018

#### DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN: 13/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN



"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Municipio" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Municipio" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "El Contratista", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "El Municipio" ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "El Contratista" no atendiere los requerimientos de "El Municipio", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "El Contratista".

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- "Las Partes" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un periodo no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas; la fecha de corte para el presente contrato serán los días quince y treinta de cada mes, cuando esa fecha resulte un día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil; la residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "El Municipio", dentro de un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

"El Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "El Municipio" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, "El Municipio", a solicitud del "El Contratista", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "El Contratista".

Tratándose de las cantidades pagadas en exceso, recibidas por "El Contratista", éste deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.

# ESTADO DE YUCATÁN

## MUNICIPIO DE AKIL

H. AYUNTAMIENTO  
2015 - 2018

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018

#### DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN: 13/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN



Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de "El Municipio". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.- "Las Partes" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente, mediante adendum respectivo.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en el artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, "El Municipio" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "El Contratista", "El Municipio" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato.

Asimismo, cuando "El Contratista" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, rédito o interés alguno.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

b).- Si "El Contratista" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "El Municipio" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido,

# ESTADO DE YUCATÁN

## MUNICIPIO DE AKIL

H. AYUNTAMIENTO  
2015 - 2018

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018

#### DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN: 13/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN

  
H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "El Municipio"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "El Municipio" y, de resultar salido a favor de "El Contratista" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas a "El Contratista" genere gasto financiero alguno.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "El Contratista" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "El Municipio" no se atribuya a culpa del "El Contratista".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha en que se haya notificado a "El Contratista" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si "El Municipio" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 84, 85 fracción II, 86, 87 y 88 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

**UNDÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. "Las Partes", deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "Las Partes" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

**ESTADO DE YUCATÁN**  
**MUNICIPIO DE AKIL**

H. AYUNTAMIENTO  
2015-2018

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018**

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

LICITACIÓN: I3/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: **CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.**  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

**DUODÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** "El Municipio" podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "El Municipio" la notificará por escrito a "El Contratista", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por "El Municipio" y el superintendente de construcción por parte de "El Contratista", en el que se hará constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender, las medidas que habrán de tomarse para su reanudación, los motivos que dan motivo de la suspensión, la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda, personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia, tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada, los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "Las Partes", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebró el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "El Contratista".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "El Contratista".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos "El Municipio", pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que "El Contratista" solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

**DECIMOTERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** "El Municipio" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "El Contratista" para el cumplimiento del mismo, a partir de la fecha en que se haya notificado a "El Contratista" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando "El Municipio" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "El Contratista" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que "El Contratista", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su

ESTADO DE YUCATÁN  
MUNICIPIO DE AKIL

H. AYUNTAMIENTO  
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN: 13/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN



derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "El Municipio" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que "El Contratista" comparezca.

Si es "El Contratista" quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente. Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a "El Contratista" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "El Municipio" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables "El Contratista", "El Municipio" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, "El Municipio" podrá junto con "El Contratista", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"El Municipio" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "El Contratista" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a).- Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "El Municipio";
- c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de "El Municipio", facultado para ello;
- d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "El Municipio", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.  
No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "El Municipio", siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "El Contratista", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;
- e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- f).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio";
- g).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio";
- h).- Si "El Contratista" no da a "El Municipio" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

# ESTADO DE YUCATÁN

## MUNICIPIO DE AKIL

H. AYUNTAMIENTO  
2015 - 2018

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018

#### DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN: 13/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN

  
H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

i).- Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y

k).- Por no presentar la garantía del cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.

l).- En general, por el incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "El Municipio", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del Estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "El Municipio" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "Las Partes" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "El Contratista".

Asimismo, "El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "El Contratista", "El Municipio" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "El Contratista".

En el finiquito, "El Municipio" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "El Municipio" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

ESTADO DE YUCATÁN  
MUNICIPIO DE AKIL

H. AYUNTAMIENTO  
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN: 13/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "El Municipio" de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de "El Contratista", en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del Estado que guardan los trabajos, período de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "El Contratista" por "El Municipio", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos.

"El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos de la parte de los trabajos que "El Municipio" recepcione por lo que no será factible que "El Contratista" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

DECIMOQUINTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Al concluir los trabajos, "El Contratista" comunicará de inmediato a "El Municipio", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "El Municipio" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "El Municipio" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "El Contratista" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "Las Partes" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "El Municipio" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "El Municipio" en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a su recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "El Municipio" y el superintendente de construcción por parte de "El Contratista", descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra.

En el acto de entrega "El Contratista" exhibirá la garantía de vicios ocultos.

# ESTADO DE YUCATÁN

## MUNICIPIO DE AKIL

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018

#### DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN: 13/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN



"El Municipio" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

- Quando "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- Quando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "El Municipio" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.
- Quando "El Municipio" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- Quando "El Municipio" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "El Contratista", la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- Quando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "El Contratista".

**DECIMOSEXTA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "Las Partes" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"El Municipio" deberá notificar por oficio a "El Contratista", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "El Contratista" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de su emisión.

El finiquito deberá ser elaborado por "Las Partes" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda con "El Municipio" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "El Municipio" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "El Contratista" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Contratista", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "El Contratista", "El Municipio" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "El Municipio", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran

# ESTADO DE YUCATÁN

## MUNICIPIO DE AKIL

H. AYUNTAMIENTO  
2015 - 2018

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018

#### DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN: 13/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATÁN

suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

En caso de no obtenerse el reintegro, "El Municipio" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "Las Partes" en este contrato.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**DECIMOSÉPTIMA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.-** "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a "El Municipio" cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

**DECIMOCTAVA: MARCO LEGAL.-** "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DECIMONOVENA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.-** "Las Partes", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a).- "El Contratista" solicitará a "El Municipio", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

b).- "El Municipio", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

c).- "El Municipio", al emitir la resolución, citará a "El Contratista" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "El Contratista" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

**VIGÉSIMA: NACIONALIDAD DE "El Contratista".-** "El Contratista" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene ser de nacionalidad mexicana y que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como una sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a

# ESTADO DE YUCATÁN

## MUNICIPIO DE AKIL

H. AYUNTAMIENTO  
2015-2018

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018

#### DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN: 13/FAISM/AKIL-YUC/2015-016  
OBRA: CONSTRUCCION DE 60 PISOS FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
UBICACIÓN: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN.  
LOCALIDAD: AKIL, YUCATÁN

no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "El Contratista" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de Akil, Yucatán el día 27 de Noviembre de 2015.

H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATAN

C. Shanty Elizabeth Muñoz Alvarado  
Presidente Municipal

C. Licie Maricela Carrillo Vela  
Tesorero Municipal

Por  
"El Municipio"

C. Wendy Aracelly Puch Hau  
Secretaria Municipal

C. Eustalio Navarrete Yam  
Síndico Municipal

Por  
"El Contratista"

Ing. Israel Adrián Aguilar Montero  
Representante Legal